MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO N°	4161.010.26.1.1526.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y NIT	CONSORCIO SIES CALI V26 identificada con Nit. No. 902.003.151-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANYELA MARÍA PIEDRAHITA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.142.767 de Pereira.
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE: A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SIES, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS - COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO 2025 - 2026 Y B) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FIBRA ÓPTICA, NODOS Y SUS COMPONENTES, QUE BRINDAN CONECTIVIDAD AL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA 2025 – 2026.
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.211.712.264) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, incluidos impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del objeto contractual.
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE MARZO 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 DE NOVIEMBRE 2025
FECHA DE INICIO:	20 DE NOVIEMBRE 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JAVIER GARCÉS MOSQUERA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.809.495 de Quibdó quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho, en Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0028 del 27 de enero 2026, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, Decreto 4112.010.20.0459 de fecha 06 de julio de 2024 y el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y ANYELA MARÍA PIEDRAHITA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.142.767 de Pereira, actuando en representación de CONSORCIO SIES CALI V26 NIT. 902.003.151-1 - EL CONTRATISTA, quienes manifiestan no estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 obrando en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato No. 4161.010.26.1.1526.2025, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 12 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato No. 4161.010.26.1.1526.2025, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE: A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SIES, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS - COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO 2025 - 2026 Y B) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FIBRA ÓPTICA, NODOS Y SUS COMPONENTES, QUE BRINDAN CONECTIVIDAD AL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA 2025 – 2026.

2. Que el plazo del contrato se contempló hasta el 31 de marzo de 2026, por tanto, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que el valor del contrato asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.211.712.264) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, incluidos impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del objeto contractual.

4. Que en cumplimiento de sus deberes de vigilancia y control (Art. 83 de la Ley 1474 de 2011), el 25 de marzo de 2026, la supervisión del contrato, ejercida por la Subsecretaría de la Política de Seguridad, solicitó formalmente el ajuste de la fecha en la plataforma SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

 *"*Que la Misión Constitucional de los diferentes organismos de seguridad se centra en garantizar las condiciones que permitan a la comunidad en general disfrutar de sus derechos, vivir en un ambiente de convivencia, paz, tranquilidad y con libertades públicas, protegiendo a todas las personas residentes en el territorio nacional y asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

 Que el día 12 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato de Servicios No. 4161.010.26.1.1526.2025, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE: A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SIES, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS - COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO 2025 - 2026 Y B) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FIBRA ÓPTICA, NODOS Y SUS COMPONENTES, QUE BRINDAN CONECTIVIDAD AL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA 2025 – 2026, con un plazo de 6 meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y aprobación del acta de inicio en la plataforma transaccional SECOP II.

 Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del Contrato, el 20 de noviembre de 2025, se dio Inicio en la Plataforma Secop II al Contrato de Servicios No. 4161.010.26.1.1526.2025 celebrado entre el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia y CONSORCIO SIES CALI V26.

 Que al revisar el estado del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se observa que la fecha de finalización está configurada para el 31 de marzo de 2026.

 Que esta actuación administrativa obedece a que, por un error meramente formal e involuntario al momento de registrar la información en el sistema, se consignó como fecha de terminación el día 31 de marzo de 2026. Dicha fecha de finalización no corresponde a la realidad material del negocio jurídico celebrado, toda vez que la cláusula sexta del contrato estipuló de manera clara e inequívoca un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Teniendo en cuenta que el inicio en la plataforma SECOP II se suscribió el 20 de noviembre de 2025, la fecha real, legal y material de finalización del contrato corresponde al 20 de mayo de 2026. Esta corrección en la plataforma resulta imperativa para garantizar que el expediente electrónico refleje de manera fiel la voluntad de las partes y las condiciones reales de ejecución del objeto contractual. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera reiterada en sus manuales y conceptos sobre el uso del SECOP II, que esta plataforma es una herramienta transaccional y de publicidad cuya finalidad es reflejar la realidad de la gestión contractual.

Según las directrices de la entidad rectora, bajo ninguna circunstancia un yerro de digitación en un formulario web puede sobreponerse a la realidad material del acuerdo de voluntades plasmado en el documento contractual debidamente suscrito, al respecto señaló: “Cuando se presentan errores de transcripción, omisión o digitación que no implican cambios sustanciales en las condiciones del negocio, como lo es el ajuste de una fecha que riñe con el plazo pactado en el contrato principal, las entidades estatales están plenamente facultadas y tienen el deber legal de realizar las ediciones y correcciones respectivas en la plataforma. Esto garantiza la coherencia del expediente electrónico, la correcta supervisión y el cumplimiento estricto del principio de publicidad y transparencia.”

En absoluta concordancia con lo anterior, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido pacífica y reiterada al aplicar el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en la contratación estatal, mandato derivado directamente del artículo 228 de la Constitución Política y de los principios orientadores de la Ley 80 de 1993.

El alto tribunal ha precisado que los errores meramente formales, lapsus cálami o fallos de digitación no tienen la virtualidad de alterar el acuerdo real ni de modificar la verdadera intención de los contratantes.

Por consiguiente, la Subsecretaría de la Política de Seguridad en su calidad de supervisora del contrato No. 4161.010.26.1.1526.2025 solicita realizar la modificación en la plataforma SECOP II, ajustando la fecha de terminación errada para registrar la fecha de terminación real, la cual corresponde al 20 de mayo de 2026.*”*

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) consagra expresamente la facultad de corrección de errores formales, disponiendo que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras". Esta potestad de saneamiento es plenamente aplicable a las actuaciones y registros derivados de la gestión contractual estatal, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. La primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código.

6. Que sobre este aspecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los errores materiales o tipográficos en actos o documentos contractuales pueden corregirse sin que ello implique una modificación contractual sustancial ni una novación del vínculo jurídico, y que estas correcciones proceden en virtud del principio de buena fe, eficiencia y conservación del negocio jurídico: *"La corrección de errores materiales o tipográficos no comporta modificación del contrato, ya que no afecta los elementos esenciales del mismo, y está permitida bajo el principio de buena fe contractual."*(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 1 de junio de 2017, Rad. 36296, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

7. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) ha emitido lineamientos pacíficos, señalando que frente a los errores que hayan podido quedar en la plataforma SECOP II, la administración conserva el deber de hacer coincidir la información electrónica con el expediente físico y la realidad del negocio jurídico.

8. Que, de igual manera, Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C-052 de 2025, ha precisado que las Entidades Estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las cuales se enmarca la posibilidad legal de corregir errores simplemente formales, ya sean aritméticos o de digitación. Estas correcciones no constituyen cambios sustanciales o materiales de la decisión.

9. Que, en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, resulta imperativo ajustar el error de digitación en la plataforma transaccional SECOP II, garantizando la coherencia estricta del expediente electrónico.

10. Que, esta corrección es de naturaleza estrictamente formal y no modifica el objeto, plazo, valor, forma de pago, condiciones técnicas ni obligaciones contractuales pactadas, que continúan vigentes y ejecutándose en los mismos términos del documento suscrito.

11. Que, con fundamento en lo anterior, las partes han acordado lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACUERDAN

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos legales, fiscales y administrativos, que la fecha de terminación real y material del Contrato No. 4161.010.26.1.1526.2025 corresponde al 20 de mayo de 2026. Lo anterior, en estricto acatamiento de la Cláusula Sexta del contrato.

SEGUNDO: En virtud de las consideraciones y facultades legales expuestas, se realiza la actualización y modificación del cronograma en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II, sustituyendo la fecha errada del 31 de marzo de 2026 por la fecha cierta y real del 20 de mayo de 2026. Se deja constancia de que esta actuación obedece exclusivamente a la corrección de un lapsus cálami o error formal en el sistema, y bajo ninguna circunstancia constituye una prórroga, adición en tiempo, ni modificación sustancial de las obligaciones del negocio jurídico originario.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 4161.010.26.1.1526.2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes la modificación electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.